*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, dieciseis de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA